



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



“2015 – Año del Bicentenario del Congreso de los Pueblos Libres”

USHUAIA, 03 FEB 2015

VISTO: El Expediente Letra T.C.P.-P.R. N° 354/2014 del registro de este Tribunal de Cuentas de la Provincia, caratulado: **“DENUNCIA PRESENTADA POR SRA. MARTA MORALES S/OTORGAMIENTO PENSIONES DIRECTAS IPAUSS”**; y

CONSIDERANDO:

Que por las presentes actuaciones tramita la presentación realizada por la agente del IPAUSS, Marta Marina MORALES, DNI N° 18.506.102, ingresada a este Tribunal de cuentas en fecha 15.12.2014.

Que en la misma, se solicita que el Tribunal de Cuentas tome intervención en torno a las gestiones tendientes al otorgamiento de las Pensiones Directas por parte del Instituto. Señala la señora Marta Marina MORALES que el IPAUSS presta a sus afiliados diferentes coberturas a través de los servicios propios de Óptica, Farmacia, Prestamos por Derivaciones, etc., los cuales son recuperados financieramente a través de descuentos de haberes; sin embargo, al fallecer el afiliado en actividad, el empleador del agente no retiene las sumas adeudadas al IPAUSS -en concepto de adquisición de medicamentos, anteojos o préstamos-, de la liquidación final que correspondiera efectuar.

Que la Sra. MORALES indica que habría una falta de observancia, u omisión, de datos financieros por parte del propio Instituto, datos que él mismo administra, y que deberían ser enviados a novedad, a cada área para el recupero de las sumas adeudadas por un agente que fallece en actividad, a través del formulario de libre deuda.

Que dicha inobservancia o falta de datos y comunicación, aparentemente impediría recaudar al IPAUSS todo lo que se esperaba recuperar, por omisión de otra Área.

Que la Secretaría Legal de este Tribunal de Cuentas ha tomado intervención emitiendo el Informe Legal N° 263/2014, Letra T.C.P. - C.A., de fecha 17 de diciembre de 2014, por el cual se analiza la competencia de este Organismo de control en relación a la situación denunciada, expresando: *“En virtud de la presunta falta de recupero por parte del IPAUSS de sumas adeudadas por prestaciones sociales y, atento la competencia específica de este Tribunal de Cuentas en materia*



“Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur son y serán Argentinas”

de perjuicio fiscal -artículos 166 y 180 inc. 3 de la Constitución Provincial, artículo 1 y cctes. de la Ley provincial N° 50-, podría encausarse el trámite de acuerdo a lo establecido en el artículo 76 de la Ley provincial N° 50, es decir, como una denuncia por presuntos daños patrimoniales causados al Estado por sus estipendiarios.

En virtud de ello, salvo mejor criterio, correspondería propiciar el inicio del procedimiento de investigación aprobado por Resolución Plenaria N° 71/2002, debiendo expedirse el Vocal de Auditoría acorde a lo prescripto en las “Normas de Procedimiento para el Desarrollo de las Investigaciones que se llevan a cabo en el Tribunal de Cuentas.”

Que ha tomado intervención el señor Secretario Legal de este Tribunal de Cuentas Dr. Sebastián OSADO VIRUEL, compartiendo dicho Informe Legal, en el cual se concluye que los hechos denunciados entrarían dentro de la órbita de competencia de éste Órgano de Contralor.

Que mediante la Resolución Plenaria T.C.P. N° 71/02 Anexo I- Punto 2 se establece que debe designarse un Auditor Fiscal, a fin de proceder a la investigación de los hechos denunciados en estas actuaciones, que asimismo, en el Punto 6 del Anexo I de la Resolución citada precedentemente, se otorga un plazo de diez (10) días hábiles, contados a partir de la notificación de la presente para presentar un pre-informe que refleje en forma clara y concreta los hechos, la normativa presuntamente incumplida y la documental necesaria para desarrollar el análisis que se le ha encomendado.

Que los suscriptos se encuentran facultados para dictar el presente en virtud de lo previsto por el artículo 1°, 49° y cctes. de la Ley Provincial N° 50 y sus modificatorias y Resolución Plenaria N° 71/2002- Anexo I, Pto. 2,

Por ello,

EL TRIBUNAL DE CUENTAS

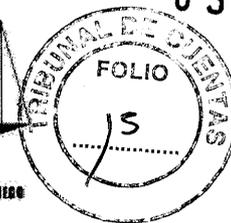
RESUELVE:

ARTICULO 1°: Ordenar una investigación especial en el marco de la Resolución Plenaria T.C.P. N° 71/02, que deberá ser llevada a cabo por un Auditor Fiscal de este Órgano de Control, respecto a los hechos objeto de las actuaciones del visto.

ARTICULO 2°: Encomendar la labor a la Sra. Auditora Fiscal CPN María Fernanda COELHO, en el marco de la Resolución Plenaria N° 26/2015, apartado “Grupo



Provincia de Tierra del Fuego, Antartida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



03

“2015 – Año del Bicentenario del Congreso de los Pueblos Libres”

Investigaciones Especiales”, y a la Dra. Maribel PASTOR, siendo que ésta última proyectará los actos administrativos que sean del caso dictar.

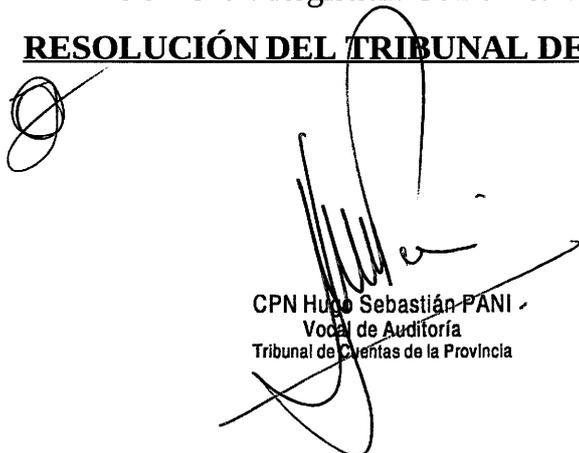
ARTICULO 3°: Otorgar un plazo de diez (10) días contados a partir de la notificación de la presente, para elevar un informe preliminar sobre las presentes actuaciones, conforme lo establecido en el Punto 6 del Anexo I de la Resolución Plenaria T.C.P. N° 71/02.

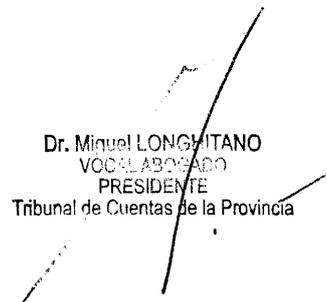
ARTICULO 4°: Remitir las actuaciones a la Auditora Fiscal designada mediante el artículo 2° de la presente para tomar la intervención que le corresponde.

ARTICULO 5°: Notificar con copia certificada de la presente, a la Secretaría Legal, a la Secretaría Contable para su anotación en el Registro de Investigaciones; a la Auditora Fiscal CPN María Fernanda COELHO y a la Dra. Maribel PASTOR.

ARTICULO 6°: Registrar. Comunicar. Cumplido, archivar.

RESOLUCIÓN DEL TRIBUNAL DE CUENTAS N° 03 /2015 VA.


CPN Hugo Sebastián PANI
Vocal de Auditoría
Tribunal de Cuentas de la Provincia


Dr. Miguel LONGHITANO
VOCALEADO
PRESIDENTE
Tribunal de Cuentas de la Provincia